



SOLICITA SER TENIDA POR PARTE - DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - SOLICITA CONSTITUCIÓN DE MESA DE TRABAJO PARA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA SENTENCIA y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA REALIZAR SEGUIMIENTO DE LO ORDENADO

Señora Jueza:

[REDACTED], con domicilio real en calle Santander N° [REDACTED], Barrio Santander, CABA, con patrocinio letrado gratuito del abogado [REDACTED], integrante de la organización CENTRO PARA UNA JUSTICIA IGUALITARIA Y POPULAR -CEJIP-, constituyendo domicilio procesal en [REDACTED] CABA, en los autos caratulados “FUNDACIÓN MADRES DE PLAZA DE MAYO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”, Expte. N° 33.474/0, me presento y digo:

1. Objeto

Que en mi carácter de habitante del Barrio Santander, CABA, y en virtud de que junto a mis hijos [REDACTED] contrajimos el virus dengue, vengo a solicitar se me tenga por parte en este proceso y a denunciar el incumplimiento de la sentencia dictada en autos respecto del Barrio Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo, CABA. Ello se manifiesta en nuestros barrios por la falta de acciones preventivas y de atención adecuada a las familias que sufrieron la enfermedad por parte del GCBA. Lo cual derivó en el aumento de casos registrados de la enfermedad durante 2016 y se potenciará en los meses siguientes de 2017 de persistir la conducta omisiva y deficitaria del GCBA, que agrava la violación a nuestros derechos a la salud y a una vida digna.

Por esta razón, en virtud de los argumentos que expondré, solicito que UD ordene la conformación de una Mesa de Trabajo para ejecutar la sentencia de autos, con participación de las familias afectadas, la Defensoría General y la AGT de CABA, así como las autoridades competentes del GCBA, a fin de consensuar las acciones conducentes a revertir la constante



expansión del virus del dengue y la grave violación colectiva al derecho a la salud de los habitantes de Villa 15, Santander y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo.

Por último, solicito que UD tenga en consideración la intervención de la Defensoría del Pueblo de CABA para colaborar en el seguimiento y control de la ejecución esta sentencia y a fin que sea designada como la institución encargada de elaborar informes periódicos al respecto.

2. Legitimación para exigir el cumplimiento de esta sentencia colectiva

De acuerdo a los argumentos que UD desarrolló en su sentencia del 10 de noviembre de 2009 y la reciente resolución dictada el día 24 agosto de 2016 (fs. 962), atendiendo a una lógica procesal que procure garantizar el efectivo acceso colectivo a la justicia, la protección de derechos de los/as habitantes de villas y asentamientos de CABA, así como a fin de evitar multiplicidad de procesos con un mismo objeto y posibles contradicciones entre sentencias dictadas por distintos tribunales, la mejor solución resulta admitir este recurso y tenerme por parte en este proceso.

En primer lugar, cuando UD analizó la legitimación procesal de la acción que dio inicio a esta causa remitió al criterio asentado por el TSJ en la causa “Defensora del Pueblo de la CABA c/ GCBA s/ acción declarativa”, donde se reconoce la legitimación para interponer demandas en determinadas materias por medio de la técnica de la acción popular, entendida como forma de expandir el poder político de control de un número mayor de ciudadanos. Razón por la cual concluyó que corresponde aceptar la legitimación del caso, toda vez que entendió que hay una clara defensa de “intereses colectivos”, tal como lo sostuvo el TSJ en el caso citado y a la luz del art. 14, 2º párrafo de la CCABA y los arts. 2, 8.1 y 25.1 de la CADH.

En este mismo orden de ideas, más tarde expresó que: “...la sentencia consagra el carácter colectivo de los derechos involucrados. (...) A su vez, tampoco puede obviarse que de acuerdo con lo peticionado en el escrito de inicio y que fuera establecido en la sentencia,



estos derechos colectivos se circunscriben a los de aquellos que residen en villas o asentamientos precarios de la Ciudad” (fs. 965).

Se suma a lo dicho que en este caso se encuentran comprometidos intereses colectivos vinculados al derecho a la salud y a la vida digna de los habitantes de villas y asentamientos de CABA, lo cual lleva a que deba extenderse el criterio de admisibilidad para proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales en juego y, por lo tanto, admitirse la legitimación de este recurso. Por otra parte, no obstante las defensas que pueda oponer el GCBA y los requisitos que pueda solicitar UD, lo cierto es que la decisión sobre la legitimación debe regirse por el principio “pro actione” derivado del art. 25 de la CADH, mediante el cual los presupuestos procesales establecidos legalmente para el acceso a la justicia impiden determinadas interpretaciones y aplicaciones que eliminen u obstaculicen injustificadamente el derecho a que un órgano judicial conozca y resuelva en derecho sobre la pretensión interpuesta. A punto tal que el respeto a este principio exige extremar las posibilidades de interpretación en el sentido más favorable al acceso a la justicia (ver caso “Palacios c. Argentina”, Informe N° 105/99, consid. 61, L.L. 2000- F-549).

Caso contrario, me vería obligada a interponer una nueva acción de amparo colectiva contra el GCBA para garantizar el derecho a la salud y a una vida digna de los habitantes del Barrio Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo. En caso de proceder de este modo, en la mejor de las alternativas el/la juez/a interviniente remitirá la causa para su acumulación con este expediente, retardando indebidamente la posibilidad de ejercer nuestro derecho al acceso efectivo a la justicia. En la peor de las situaciones, un criterio restrictivo de admisibilidad podría traducirse en apertura de sucesivas causas individuales o colectivas por un mismo objeto y contra un mismo demandado, con los efectos negativos en términos de estipendio de recursos públicos, apertura de multiplicidad de procesos y posibilidad de dictarse sentencias contradictorias que ello supone.

En cualquiera de los dos casos, se vería agravada la situación de vulnerabilidad extrema que sufrimos, en desmedro de la protección efectiva de los derechos fundamentales de los/las habitantes de villas y asentamiento de CABA. Frente a este



hipotético escenario jurídico, el único beneficiado sería el GCBA, actor aventajado de este proceso, que podría oponer la excepción de cosa juzgada o alegar la existencia de sentencias contradictorias para seguir incumpliendo la sentencia dictada en autos.

Comparto el razonable criterio de UD, que sostuvo: “...entiendo que no cabe afirmar categóricamente que una vez realizadas las gestiones ordenadas en la sentencia, no pueda requerirse su cumplimiento en caso de detectarse un eventual incumplimiento a lo que de ella se derive y que, consecuentemente se verifique la omisión estatal que en su momento se detectó, máxime teniendo en cuenta las particularidades de las cuestiones involucradas” (fs. 964).

Al respecto, la doctrina especializada en materia de procesos colectivos afirma que: “...en la ejecución de la sentencia de un caso colectivo (...) se puede observar que no sería extraño ni heterodoxo que luego que la sentencia condenatoria quedara ejecutable —con cosa juzgada de alcance extendido al grupo afectado y defendido— se presentarán las personas cuyos derechos han sido litigados a exigir su cumplimiento en relación con lo que a ellos les corresponda para remediar la afectación, o que otros legitimados institucionales o individuales se presenten a fin de exigir el cumplimiento en toda dimensión colectiva del remedio” (Maurino, G., Nino, E. y Sigal, M. (2006): “Las acciones colectivas. Análisis conceptual, constitucional, procesal, jurisprudencial y comparado”, Buenos Aires, LexisNexis, p. 285).

Asimismo, cabe destacar que en su resolución dictada el día 24 agosto de 2016 UD admite que el plazo de control de cumplimiento sigue vigente y por ese motivo acepta nuevas denuncias de incumplimiento. De hecho, para aceptar como parte y reconocer la legitimidad para denunciar el incumplimiento, considera que basta con constatar que la persona habita una de las villas o asentamientos de la CABA, en tanto se trata del colectivo cuyos derechos procura garantizar la acción de amparo y la sentencia judicial. Con estos fundamentos este Juzgado consideró válida la presentación realizada por los habitantes de Villa 20 a fs. 917/925 y sostuvo que se encuentran habilitados a realizar la denuncia del incumplimiento de la sentencia, al constatar que habitan una villa de la Ciudad.



En este sentido, UD puede observar que cumpla estos requisitos. Por un lado, habito en el Barrio Santander, lindante con Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. de Trabajo, conformado luego de las tomas de tierra que se produjeron en el año 2010 debido a la grave crisis habitacional que caracteriza a la CABA. El Barrio Santander se encuentra ubicado sobre la calle homónima, entre las calles Cañada de Gómez y José Ignacio Rucci, Comuna 8 de esta Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, durante el mes de abril de 2016 junto con mis dos hijos contraímos dengue -como lo demuestra el resumen de nuestras historias clínicas del CESAC N° 5 que adjunto- y ello, además de afectar nuestro derecho a la salud, trajo otras consecuencias negativas al impedir que mis hijos asistieran a la escuela durante el periodo que sufrimos la enfermedad, así como las consecuencias para la economía familiar, que tuvo que afrontar los gastos médicos.

Desde ya, estos hechos no son aislados, obedecen a la sistemática omisión del GCBA de impulsar las acciones y diseñar una política pública adecuada para prevenir y controlar el virus dengue en las zonas más vulneradas de la Ciudad. Esta conducta pública afectó colectivamente el derecho a la salud y a una vida digna de muchas otras familias y mi caso sólo puede comprenderse en este contexto. Por esta razón, solicito a UD me tenga por legitimada procesalmente para intervenir en esta causa y ordene el cumplimiento de la sentencia dictada en representación del Barrio Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. de Trabajo.

3. El incumplimiento de la sentencia por parte del GCBA en los Barrios Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo, CABA

En la sentencia del 10 de noviembre de 2009, UD definió una serie de obligaciones que debía cumplir el GCBA: a) solicitó que presente un listado completo de todas las villas y asentamientos precarios de la ciudad; b) un cronograma de fumigaciones y campañas de prevención a instrumentar en éstas; c) proceder a las fumigaciones en los sitios relevados con una frecuencia de no más de 20 días entre un lugar y otro; d) realizar campañas de prensa, indicando claramente el modo de transmisión y contagio de la enfermedad y los sitios donde concurrir ante la aparición de síntomas. En cuanto a la prevención, sostuvo que el GCBA debe



adoptar medidas para evitar la propagación del dengue en punto a la recolección de residuos, tratamiento de acumulación de aguas y demás medidas tendientes al ordenamiento del ambiente, tareas que deben realizarse en forma mensual

Posteriormente, UD mediante sentencia del 24 de agosto de 2016, expresó que tales obligaciones no tienen un límite temporal ya que por tratarse: “(...) cuestiones de salud pública y de la falta de una política estatal sobre un asunto que, de acuerdo sus particularidades, conlleva justamente la cualidad de perdurar en el tiempo”.

Tomando ese corpus de obligaciones que UD impuso al GCBA con el solo objetivo de cumplir con el derecho a la salud consagrado en el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es que procederemos a realizar un breve relato de la situación de mi familia en particular y del barrio Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo en general.

3.1. Cómo afectó el virus dengue a nuestra familia

En primer lugar, en mi caso, habito el Barrio Santander y junto con mi familia nos vimos afectados por el virus dengue a comienzos del año 2016. En abril de 2016 comencé a tener mucho dolor de cabeza y mucho frío (a pesar del calor que hacía en esa época del año), sentía dolor en los ojos y me dolían las articulaciones además de tener fiebre. Luego comencé a sufrir comezón y me aparecieron manchas en la piel. Una mañana de la semana en que empecé a sentir esos síntomas fui al Hospital Santojanni y luego de una extensa espera de varias horas fui recibida por un doctor que sacó unas muestras y la envió al laboratorio para poder diagnosticar correctamente si se trataba de dengue, aunque me enviaron a casa advertida de que, según los síntomas que presentaba, seguramente tendría esa enfermedad. Me indicaron que tomara paracetamol y una pastilla contra la comezón. El paracetamol no fue suficiente para calmar mis dolores de cabeza y articulaciones. Entonces me vi en la necesidad, a pesar de nuestra precaria situación económica, de dirigirme a la farmacia donde me aplicaron corticoide.



A los tres días me presenté al Hospital Santojanni para requerir los resultados del laboratorio y poder tener un diagnóstico definitivo y una solución al cuadro que presentaba pero allí no me informaron los resultados sino que me dijeron que los mismos habían sido enviados al CESAC N° 5. Al apersonarme en el CESAC N°5 en reiteradas oportunidades, logré acceder a un “Resumen de Atención diaria - consultorio de Febriles” firmada por la Dra. Marcela Pellizza, M.N. 69492, de la Unidad CESAC N° 5, que acompañó como prueba documental.

En este documento UD podrá observar que al referirse al diagnóstico del virus dengue tanto quien suscribe esta acción como mis hijos contamos con “...confirmación de diagnóstico por evaluación clínica y nexa epidemiológico, que entre las fechas de 8 de enero y 7 de abril de 2016 en un radio de 32 manzanas que componen villa 15 y las zonas aledañas ubicadas sobre la calle Santander al 6000, alcanzaron 405 casos confirmados y notificados según el protocolo establecido”.

Una vez que me fui lentamente recuperando, mis hijos [REDACTED] [REDACTED] comenzaron a presentar ciertos síntomas como fiebre y dolor corporal, también dejaron de comer por lo que decidí llevarlos al CESAC N° 5 para que los médicos pudieran darnos un diagnóstico. Si bien allí no hicieron las pruebas de laboratorio pertinentes, me advirtieron que de acuerdo con los síntomas que presentaban mis hijos, la enfermedad que tendrían sería dengue. Les indicaron tomar paracetamol y la misma pastilla contra la comezón. De regreso al hogar, sufrieron de comezón y tuvieron erupciones en la piel. Estuvieron aproximadamente una semana con estos síntomas y dos semanas sin asistir a clase, ya que en la salita nos recomendaron que no los llevara a la escuela para evitar el contagio.

A finales de abril de 2016 personal del CESAC N° 5 recorrió el barrio entregando repelente como vía para prevenir el dengue. En esa ocasión requerí que realizaran una fumigación para evitar que mi hija de 7 años (quien no había sido afectada con la enfermedad) contrajera dengue. A pesar de ese pedido, las autoridades responsables del GCBA nunca se presentaron para fumigar.



En cuanto a las campañas para prevenir el dengue, solo pude ver carteles alusivos en el Hospital Santojanni y en el CESAC N° 5 al cual me vi obligada a visitar por contraer la enfermedad, más nunca advertí ningún tipo de panfleto, cartel o medio de difusión que explicara métodos de prevención o atención del dengue en mi barrio.

Este relato, la prueba fotográfica y documental que acompañamos, evidencian los incumplimientos del GCBA en Barrio Santander y se trata de casos que se repiten con otras familias de Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo, tal como se evidencia del “Resumen de Atención diaria - consultorio de Febriles” elaborado por el CESAC N° 5. Ello se traduce en la afectación de derechos de muchas familias de estos barrios, ya sea por la acción insuficiente o por la directa y persistente omisión del GCBA para enfrentar la expansión del virus dengue.

El artículo 42, inciso 1 de la Constitución Nacional reconoce el derecho a la protección de la salud que, leído en conjunto con los tratados internacionales con jerarquía constitucional como el artículo 12, inciso 2, apartado c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) y la doctrina internacional en la materia (Observación General N° 14 del Comité DESC) podemos advertir que el Estado tenía (y tiene) el deber de realizar todo lo que estuviera a su alcance para prevenir las enfermedades y tratarlas en caso de que estas aparecieran. Según el Comité DESC, en concordancia con lo que sostuvo en sus previos fallos UD, el Estado tiene la obligación de “(...) [a]doptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados, y periódicamente revisados, sobre la base de un proceso participativo y transparente; esa estrategia y ese plan deberán prever métodos, como el derecho a indicadores y bases de referencia de la salud que permitan vigilar estrechamente los progresos realizados; el proceso mediante el cual se concibe la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberá prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados”(O.G. N° 14, apartado 43, inciso f)).



Como ya constató Ud., el Estado falló en la etapa de la prevención, en la confección del cronograma y el plan de acción y, por lo tanto, en la ejecución del mismo dando como resultado no solo un riesgo en la proliferación del mosquito y de la enfermedad epidémica sino que efectivamente ha redundado en la afectación de la salud de ciudadanos determinados.

Seguidamente y como consecuencia de lo antedicho, aquellas personas que resultaron víctimas de la inacción del Estado frente al Dengue (entre las que nos encontramos mis hijos y yo) no sólo no contaron con la debida atención médica y tratamiento que cualquier persona en respeto de su dignidad merece, sino que tampoco fueron tratadas en forma acorde a lo que debería ser y supone un plan de acción frente a una epidemia. En cuanto a la atención médica recibida, como ya hemos detallado, no fuimos atendidos con la seriedad y urgencia que requieren estos casos (según lo exige la Observación General N°14 antedicha en su apartado 16 para los casos de epidemias) ya que a pesar de advertir la alta probabilidad de que los diagnósticos fueran dengue, los efectores de salud nos indicaron que regresáramos a nuestro hogar.

Según la “Guía Básica de Derechos: Prevención del Dengue, El Zika y La Fiebre Chikunguya”¹ realizada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “Es muy importante la atención de la salud de las personas con síntomas, especialmente de aquellas que presenten fiebre, sean sospechosas de padecer algunas de estas ETM o ya tengan el diagnóstico confirmado. Es prioritario evitar que sean nuevamente picados quienes tengan fiebre porque los mosquitos adquirirán el virus y ya infectados lo transmitirán a otras personas”. De contrastar el accionar del GCBA con lo que exige la Defensoría del Pueblo, se advierte que la falta de protocolo de acción frente a estos casos refleja una actitud temeraria del GCBA ya que a pesar de que se tuviera conciencia del cuadro de salud que presentábamos, los/las médicos/as deberían haber sido conscientes de que se estaba reenviando a personas con dengue a un hogar, a una casilla, a un pasillo, a un barrio donde, sin duda alguna, habitan otras personas, entre ellas niños y ancianos, es decir, población de riesgo”.

¹ Disponible en: <http://es.calameo.com/read/0026823998490d1d8f87b>



La previa afirmación no resulta si quiera exagerada si se toma en cuenta que mis hijos sufrieron los mismos padecimientos y que más de 400 personas en el Barrio Santander, Villa 15 y el NHT Av. del Trabajo tuvieron diagnóstico positivo del virus dengue, según el “Resumen de Atención diaria - consultorio de Febriles” del CESAC N° 5.

Por otro lado, de manera indirecta y a consecuencia de la enfermedad, la afectación de derechos se extiende al **derecho al trabajo**, ya que la enfermedad provocada por la inacción del GCBA redundó en que me viera impedida de trabajar y percibir ingresos mientras atravesaba los síntomas propios de la enfermedad, como también me impidió asistir a mi trabajo mientras mis hijos estuvieron enfermos. El hecho de que el Hospital Santojanni no haya tomado ninguna medida de aislamiento, cuidado y protección, implicó el contagio a mis hijos y, ante mi situación de vulnerabilidad económica, debí ser yo la encargada de su cuidado.

3.2. Las inspecciones oculares del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad en 2016 y la situación actual de los Barrios Santander, Villa 15 y el NHT Av. del Trabajo

La página web oficial del GCBA afirma que "Sin criaderos no hay mosquitos. Sin mosquitos no hay enfermedades" y señala que es necesario actuar en los focos de reproducción como baldes, tachos, tanques, barriles, desagües pluviales, canaletas, objetos inservibles que acumulan agua. A su vez, informa que es importante evitar picaduras, para ello expresa que se deben colocar telas mosquitero en las aberturas de las viviendas, proteger la cuna o coche de bebe con tules; utilizar pastillas, espirales o líquidos repelentes².

Este tipo de campaña de difusión disponible sólo vía web no ha sido difundida en nuestros barrios. A su vez, muchos de estos consejos y recomendaciones se han convertido en obligaciones luego de la sentencia dictada en autos, sin embargo a la fecha el GCBA no ha instrumentado acciones conducentes para evitar la propagación del virus dengue, las picaduras del mosquito aedes aegypti y la atención médica adecuada posterior.

² Ver: <http://www.buenosaires.gob.ar/noticias/campana-de-la-ciudad-para-prevenir-el-dengue>



La Defensoría General de CABA constató esta situación en Villa 15 y Barrio Santander, CABA. En Villa 15 la inspección ocular realizada por la Defensoría asegura que: “se pudo observar elemento de sumo riesgo para la salud de los vecinos que habitan la villa. A saber: caja de tipo ‘roll of’ repleta de material reciclable, grandes acumulaciones de agua estancada, caños de construcción, depósitos de materiales reciclables, neumáticos de automóviles en los techos de las viviendas”. Por su parte, al referirse al Barrio Santander, la Defensoría constató: “En dicha zona se puede apreciar cantidad de residuos que demuestran una deficitaria limpieza y recolección, desniveles en la calle que proporcionan el continuo estancamiento de líquidos, recipientes donde se acumula agua”.

Estas conclusiones, resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Defensoría los días 18 y 20 de abril de 2016, a casi 1 año de aquel entonces siguen plenamente vigentes. Tal como UD podrá observar en el anexo fotográfico que acompaña este recurso, el día 11/02/17 junto con la organización civil Centro para una Justicia Igualitaria y Popular -CEJIP- realizamos un relevamiento barrial a efectos de tomar imágenes de las viviendas, pasillos y calles de los barrios mencionados. Las imágenes demuestran la presencia de múltiples cacharros, carrocerías de autos abandonados, volquetes de basura a cielo abierto y diversos focos de cúmulos de agua estancada y reproducción del mosquito aedes aegypti.

En primer lugar, en las imágenes correspondientes a las **carrocerías de autos abandonados**, UD podrá ver que además de acumularse agua estancada, ante la deficiencia y falta de regularidad del servicio de recolección de basura en la zona, terminan utilizándose como basurales alternativos, con la afectación a la salud y al ambiente que ello implica para las familias. La ausencia del GCBA y el incumplimiento de su obligación de remover estas carrocerías, genera focos infecciosos y de reproducción del mosquito aedes aegypti en las calles que rodean los barrios que habitamos.

Al mismo tiempo, en las imágenes de los distintos **contenedores de basura** se puede observar que a diferencia de las “campanas verdes”, los contenedores automatizados y con tapas herméticas con los que cuenta la zona céntrica de la ciudad, en nuestros barrios sería más preciso referirse a volquetes comunales, en los cuales la basura se acumula y queda expuesta al aire libre, con la posibilidad de que los líquidos nauseabundos y el agua de la



lluvia estancada constituyan fuentes de reproducción de distintos tipos de enfermedades, por la transmisión de moscas y especialmente de mosquitos.

Por su parte, en los **techos** de algunas viviendas, en ciertos **sectores baldíos** y en algunos pasillos y calles de nuestros barrios se puede fácilmente constatar la acumulación de tanques al descubierto, auto partes, recipientes de distintos tipos, cañerías, baldes, fuentes, botellas y latas. Asimismo, se pueden observar otras fuentes de acumulación de **agua estancada**, como cañerías rotas o tapadas, rejillas, sumideros y canales obstruidos, bolsas plásticas, mangueras pinchadas, suelos de cemento destruidos y formando pozos.

Finalmente, en lo que respecta a la descripción del anexo fotográfico, UD puede apreciar en el apartado final las acciones a las que nos vemos forzadas las familias del Barrio Santander, que debido a las inundaciones de los pasillos producidas por el agua de lluvia y la ausencia de cañerías que permitan el desagüe pluvial, debemos construir montículos de cemento en nuestras puertas para evitar que el agua ingrese a las viviendas.

La situación por la que pasan nuestras familias demuestra el exponencial y creciente aumento de los casos de dengue en esta Ciudad y más precisamente en el Barrio Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo, todos pertenecientes a la Comuna 8, zona sur de la CABA. Con un serio agravante, ya que en caso de contraer nuevamente la enfermedad aquellas personas que ya tuvimos dengue corremos el riesgo de contraer la otra cepa de la enfermedad, conocida como “dengue hemorrágico”, caracterizada por su extrema gravedad y hasta por poner en riesgo la vida de aquellos re infectados, especialmente de niños/as y adultos/as mayores³.

Al respecto, es importante tener en cuenta que este año en el terreno lindero al Barrio Santander, en el sector conocido como “Albariño”, ha comenzado a funcionar la escuela primaria “Nuestra Señora del Carmen” con un cupo para 400 niñas/os. Se trata de un lugar donde se encontrará en serio riesgo el derecho a la salud y la educación de las y los niñas/os que concurran a este establecimiento, frente a la constante expansión del virus dengue y la

³ Ver OMS “dengue y dengue grave”: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs117/es/>



falta de adopción de medidas adecuadas por parte del GCBA para prevenirlo o al menos controlarlo.

Por último, compartimos lo afirmado por la Defensoría a fs. 923 vta., donde sostiene que ha quedado por demás demostrado, tanto de los datos publicados por el Ministerio de Salud de la Nación sobre la cantidad de casos comprobados desde la sanción de esta sentencia hasta la fecha, como por la serie de notas periodísticas que evidencian que se trata de un tema que ha cobrado estado público por su creciente gravedad, que “...las intervenciones gubernamentales han sido escasas y deficientes, o cuanto menos que las mismas no han dado el resultado esperado, pues lejos de disminuir la propagación del vector y la enfermedad producida por el mismo, se ha propagado de manera exponencial a punto tal de convertirse en una epidemia de mayor magnitud que la que diera origen a estos actuados”.

3.3. El incumplimiento de la sentencia por parte del GCBA a nivel presupuestario: sin fondos para combatir la epidemia de dengue en las villas de la Ciudad

Según lo que el propio gobierno de la ciudad manifiesta en sus escritos como respuesta a la información exigida, el principal responsable de llevar adelante la tarea de prevención recae en cabeza de la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) la cual, presupuestariamente se encuentra actualmente bajo la órbita del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano⁴ (anteriormente bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico⁵). Esta Unidad Ejecutora conforma una mesa de trabajo con el Ministerio de Salud y con el Instituto de Zoonosis Dr. Luis Pasteur teniendo asignado un único programa: Programa N° 16 “INTERVENCIÓN SOCIAL EN VILLAS DE EMERGENCIA Y N.H.T” (N.H.T. refiere a Núcleos Habitacionales Transitorios). Este programa pretende “brindar soluciones a las necesidades insatisfechas mediante la prestación de servicios y ejecución de obras en las poblaciones más vulnerables del ámbito de la CABA, produciendo acciones tendientes en la atención de la precariedad del hábitat” y, en el presupuesto del año que corre (2017), se precisa que sus acciones serán siete:

⁴ http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_habitat_y_desarrollo_humano.pdf y http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_de_habitat_y_desarrollo_humano_0.pdf, según el presupuesto 2016 y 2017 respectivamente.

⁵ http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/65-ministerio-de-desarrollo-economico_1.pdf según presupuesto 2015.



“- Contratación de servicio de alquiler de camiones atmosféricos e hidrocínicos, con el propósito de mantener las condiciones sanitarias mínimas y evitar la generación de focos infecciosos.

- Prestación de servicio de logística para tareas de saneamiento y limpieza en villas.

- Provisión de agua potable a través de camiones cisterna, para asegurar el acceso de toda la población a este servicio básico e indispensable.

- Servicio de mantenimiento eléctrico, cuyo objeto es evitar siniestros que sean producto de instalaciones eléctricas deficientes y que además provocar daños edilicios en las viviendas afectadas ponen en riesgo la integridad de sus habitantes.

- Ejecución de obras pluviales, cloacales y eléctricas, destinadas a paliar de manera definitiva y en el mediano plazo el problema del acceso a estos servicios.

- Reconstrucción y reparación de viviendas que se encuentren en peligro de derrumbe o cuyas condiciones habitacionales ameriten la intervención de este Organismo.

- Implementación del Programa Veredas Limpias y actividades de promoción a la inclusión al trabajo formal, por parte de las organizaciones de sociedades civiles representadas por cooperativas de trabajo. Dichos trabajos cumplen con el fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos y la recuperación de espacios públicos, calles y parques de nuestra ciudad y demás actividades relacionadas al mejoramiento del hábitat” (página 111 del presupuesto 2017 para el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano)

Este programa contó con una evolución nominal en el presupuesto entre 2014 hasta el 2017 recibiendo una suma significativa recién en este último año. En 2014 recibió 206.271.342⁶ pesos; en 2015 recibió 308.046.395⁷; en 2016 la suma de 385.731.095⁸ y, finalmente en 2017 dio un salto a 621.051.936⁹. Ahora bien, para entender mejor la variación presupuestaria debe agregarse la evolución del Índice de Precios al consumidor de Ciudad de Buenos Aires (IPCBA): la inflación de 2013 fue de 23,9%, de 2014 fue de 32,6%¹⁰, de 2015 fue de 24,3%¹¹ y de 2016 fue de 41%¹².

⁶ Según presupuesto 2014 del Ministerio de desarrollo económico disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/65_ministerio_desarrollo_economico.pdf

⁷ Según presupuesto 2015 del Ministerio de desarrollo económico disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/65-ministerio-de-desarrollo-economico_1.pdf

⁸ Según presupuesto 2016 del Ministerio de hábitat y desarrollo urbano disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_habitat_y_desarrollo_humano.pdf

⁹ Según presupuesto 2017 del Ministerio de hábitat y desarrollo urbano disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_de_habitat_y_desarrollo_humano_0.pdf

¹⁰ Según IPCBA de enero de 2014 disponible en:



UGIS (unidad ejecutora 9470)						
INTERVENCIÓN SOCIAL EN VILLAS DE EMERGENCIA Y N.H.T (programa 16)						
ministerio	año	presupuesto	inflación CABA	Aumento necesario para cubrir inflación	aumento real	acción
hábitat y desarrollo urbano	2017	621.051.936	- ¹³	543.880.843	77.171.092,05	eléctricas - viviendas- Red de agua potable - obras cloacales
hábitat y desarrollo urbano	2016	385.731.095	41,00%	382.901.668	2.829.426,02	obras eléctricas - obras de vivienda - red de agua potable - obras cloacales - obras de senderos y pasillos
desarrollo económico	2015	308.046.395	24.3%	272.278.171	35.768.223,56	solo obras eléctricas
desarrollo económico	2014	206.271.342	32.60%			obras eléctricas y de vivienda de todas formas el programa cuenta con amplios objetivos

El cuadro previamente expuesto trata de poner en evidencia que a pesar de los aumentos que presupuestariamente se le designa al programa que supone incluir las acciones que el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispone contra el dengue, estos aumentos no son significativos respecto de lo dispuesto al año previo. La columna “aumento necesario para cubrir la inflación” expone la partida presupuestaria necesaria en el año indicado para equiparar el presupuesto dispuesto en el año anterior en valores reales, es decir, analizar cuánto dinero se requiere en el periodo para igualar la suma que se dispuso el año anterior

http://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wpcontent/uploads/2015/04/ir_2014_648.pdf

¹¹ Según IPCBA de enero de 2015 disponible en:

http://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wpcontent/uploads/2015/04/ir_2015_826.pdf

¹² Según IPCBA de enero de 2016 disponible en

http://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2017/01/ir_2017_1101.pdf

¹³ Aún no es posible definir la variación del Índice de Precios al Consumidor en todo el 2017, dato que servirá para medir el presupuesto que debería destinar el año 2018 para mantener el nivel aporte para erradicar, prevenir y solucionar la epidemia.



teniendo en cuenta la variación del IPC de ese año (por ejemplo, si se destinó 100 pesos el año 2014 y en ese año hubo un 32.6% de inflación, el 2015 se deberá presupuestar, cuando menos, 132,6 pesos a fin de no producir una reducción real del presupuesto). Si se toma en cuenta que hablamos de una epidemia que no se ha logrado erradicar, la displicencia presupuestaria demostrada por el gobierno pone de manifiesto su desinterés en revertir la situación de emergencia existente.

La UGIS (Unidad De Gestión Intervención Social) está en el MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO y se encarga de “formular e implementar programas de asistencia comunitaria y atención a las emergencias en villas, complejos habitacionales y barrios vulnerables de la CABA. La UGIS ejecuta obras de solución, mejoramiento habitacional y mantenimiento del hábitat y en situaciones críticas que se dan en la cotidianeidad en los barrios. Las obras tienen carácter paliativo mientras las obras se consolidan.”

La UGIS tiene a su cargo el programa INTERVENCIÓN SOCIAL EN VILLAS DE EMERGENCIA Y N.H.T con un presupuesto para 2016 de \$385.731.095 para el programa que, según el presupuesto 2016 del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano¹⁴ (páginas 23 a 25) incluye entre otras: tareas de Limpieza y de Desobstrucción de Sumideros, Cámaras, Nexos y Conductos de los Sistemas Pluviales y Cloacales en Villas, Barrios Carenciados, Asentamientos y Núcleos Habitacionales Transitorios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Extracción, Transporte y Disposición Final de Líquidos Cloacales y/o Pluviales; diagramación, coordinación, supervisión y provisión de insumos, maquinarias y herramientas para la ejecución del plan de higienización y control de plagas en las Villas de Emergencia y el Servicio de distribución de agua potable; Servicios de Alquiler de Equipos Viales y Maquinarias; Servicio de Mantenimiento y Prevención de Emergencias Eléctricas en Villas, Asentamientos y Núcleos Habitacionales Transitorios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Servicio Relevamiento, información, mantenimiento preventivo y correctivo, renovación y readecuación de ramales terciarios y conexiones domiciliarias de la red de agua potable de las villas 31 y 31 bis; cumplir la ley 1251 sobre políticas de vivienda y, en conjunto

¹⁴ disponible en:

http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_habitat_y_desarrollo_humano.pdf



con el IVC, coordinar, supervisar políticas, estrategias y acciones tendientes a la inclusión social y mejoramiento de calidad de hábitat de las villas; tareas de limpieza de los conductos y cámaras cloacales que deberían realizar ciertos efectores del Ministerio de Desarrollo Social (los efectores son indicados y precisados en la descripción del programa); lleva a cabo las intervenciones por emergencia de reconstrucción y refacción de vivienda; realizar acciones para paliar los colapsos de infraestructuras eléctricas, pluviales y cloacales en las villas, NHT y Asentamientos de las Comunas 1, 4, 7, 8, 9 y 15.

Con un programa de acción tan amplio y abarcativo como se describe se podría pensar la existencia de un presupuesto acorde con los objetivos planteados pero si se tiene en cuenta que el presupuesto total de 2016 según la ley N° 5495 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 03 de diciembre de 2015, fue de 112.773.876.740 \$ y que el presupuesto de ese mismo año fue, como ya se señaló previamente, de 385.731.095 \$. Entonces, se advierte que la suma destinada es equivalente al 0,34% del presupuesto total de CABA.

Coincidentemente, el Ministerio Público Tutelar en su Documento de Trabajo N° 19 sobre Urbanización emitido en febrero de 2014¹⁵ expresó sobre la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) que: “[s]egún explicaron diversos profesionales de la UGIS, esta Unidad es un desprendimiento de dos áreas (Asistencia Comunitaria del IVC y Corporación) y se hace cargo de tareas que estos dos organismos no quieren realizar. Esta situación generó que se acumulen competencias, sin un presupuesto acorde para su realización”.

El GCBA podría alegar que este exiguo panorama presupuestario no es tal ya que el mismo es revisado y ampliado en pleno ejercicio. El GCBA aumenta el presupuesto destinado al Programa INTERVENCIÓN SOCIAL EN VILLAS DE EMERGENCIA Y N.H.T: en 2015 había dispuesto 308.046,395 pesos mediante ley de presupuesto y terminó ejecutando la suma de 381.017.437,29 según el Informe sobre ejecución Presupuestaria, Producción Física y Stock de Deuda al 4° trimestre 2015 del Ejercicio 2015¹⁶ (página 317); y en 2016 había dispuesto 385.731.095 pesos previo al iniciar el ejercicio y terminó ejecutando 543.889.790,06

¹⁵ Disponible en: http://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/dtn19_urbanizacion_en_las_villas.pdf

¹⁶ Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ejecucion_4_trim_2015_provisorio.pdf



según la suma que resultare de todo lo que se invirtió en el programa 16 a cargo de la Unidad de Ejecución 9470 (UGIS) y que constare en el INFORME SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PRODUCCIÓN FÍSICA Y STOCK DE DEUDA – EJERCICIO 2016 (AL 4º TRIMESTRE 2016)¹⁷(página 3127 a 3131).

Si bien este aumento resulta relativamente sustancial en comparación con el magro presupuesto previsto para estos ejercicios, puede advertirse (según lo que se ha puesto en evidencia a lo largo de esta presentación y como se continuará haciendo evidente) que los derechos no han podido ser garantizados ni se han tomado las medidas mínimas que permitan al gobierno sostener que se encuentra destinando “hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (Inciso 1º, Artículo 2 del PIDESC).

Al respecto, la Corte Suprema en el caso “Q.C., Y c/ GCBA s/ amparo”, al analizar la calidad de los medios que debe arbitrar el Estado para garantizar derechos sociales expresó que ello se vincula a la adecuación de los montos invertidos en relación a las necesidades que se procuran satisfacer y sostuvo que: “La inversión del Estado debe ser adecuada, lo que no depende únicamente del monto que éste destina, sino fundamentalmente de la idoneidad de la erogación para superar la situación o paliarla en la medida de lo posible” (CSJN, voto mayoritario, considerando 15º).

Por lo tanto, de acuerdo al criterio de calidad y adecuación de la inversión pública para garantizar el derechos sociales fijado por la Corte Suprema, aun admitiendo que existe un presupuesto ascendente en la materia, la relativa predisposición del GCBA para solucionar el problema, la falta de focalización y adecuación del presupuesto a las necesidades de villa y asentamientos, trae como consecuencia el implimiento de obligaciones que UD fijó en su sentencia. Por ejemplo: destapar y ampliar la red de cloacas y desagües que permitiría un mejor drenaje de las aguas estancadas lo que redundaría en una vía de prevención del dengue, especialmente en el Barrio Santander, CABA.

¹⁷ Disponible en: http://cdn2.buenosaires.gob.ar/hacienda/ejecucion_4_trimestre_2016_provisoria.zip



La escueta suma y la falta de especificidad de los recursos que destina el GCBA a esta problemática estructural de salud, exige la participación de los sectores más afectados a fin de lograr mayor eficacia presupuestaria y la inversión de los recursos necesarios para las zonas más vulneradas de la CABA. Por ello solicitamos la conformación de una Mesa de Trabajo donde los actores involucrados puedan consensuar una distribución igualitaria y eficiente del presupuesto destinado a garantizar el derecho a la salud en villas y asentamientos.

4. La conformación de una Mesa de Trabajo para ejecutar la sentencia

Ante el grave estado de situación violatorio de derechos fundamentales que ha sido demostrado, solicitamos que UD ordene la conformación de una **Mesa de Trabajo destinada a ejecutar la sentencia en los Barrios Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo**, con participación de los referentes barriales, el Ministerio Público de la Defensa de CABA, la AGT y las autoridades públicas competentes del GCBA. Este espacio de participación, consenso y decisión colectiva, puede funcionar como instrumento de implementación y control de la sentencia que UD ha dispuesto oportunamente.

El incumplimiento de la sentencia sostenido en el tiempo por parte del GCBA, la complejidad de remediar una afectación estructural al derecho a la salud y la cantidad de familias afectadas, demuestran que se deben implementar medidas de control y seguimiento constante para lograr la efectividad de la decisión adoptada. En este sentido, la conformación de una Mesa de Trabajo dirigida a materializar la sentencia y la celebración de audiencias ante el tribunal para evaluar los avances o retrocesos, resultarán instrumentos de gran utilidad para verificar el cumplimiento de las órdenes judiciales dictadas en autos y homologar los acuerdos ejecutorios alcanzados.

El GCBA ha tenido suficiente tiempo para construir un solución adecuada para cumplir la sentencia por sus propios medios. Sin embargo, a la fecha en lugar de producirse algún tipo de avance significativo, muy por el contrario, se ha agravado la situación denunciada originalmente en la acción de amparo. Por este motivo, para revertir la epidemia del virus dengue en las villas de CABA, se debe adoptar una lógica de ejecución de la



sentencia que incluya a las familias afectadas, permita una mayor participación y control social en las decisiones que adopta el GCBA al respecto.

De este modo, se puede lograr una implementación de la sentencia adecuada a las particularidades de cada barrio involucrado en la causa y atendiendo las prioridades de los sectores más afectados de cada pasillo y/o manzana para alcanzar acciones consensuadas entre las familias y los funcionarios del GCBA, en cumplimiento de las órdenes judiciales que UD ha impartido.

4.1. La conformación de mesas de trabajo según los antecedentes jurisprudenciales

A nivel nacional, en los casos “Verbitsky” y “Mendoza” la CSJN ha dado un cauce procesal a la ejecución de sentencias de tipo estructural por medio de herramientas como las aquí propuestas. Así el máximo tribunal llevó adelante audiencias públicas, mesas de diálogo y mesas de trabajo, a fin de instar al poder público a dar cumplimiento a nuestros compromisos constitucionales.

En el caso “**Verbitsky, Horacio s/habeas corpus**” (2005) la CSJN adoptó un criterio de ejecución que contempló la participación ciudadana y, en razón de ello, encomendó a la Provincia de Buenos Aires la convocatoria de una Mesa de Diálogo conformada por la accionante, organizaciones presentadas como amicus curiae y cualquier otro sector de la sociedad civil que pueda aportar ideas y soluciones y que en un ámbito de discusión facilitadora permita arribar a soluciones consensuadas y sustentables (Considerando nro. 26 voto mayoritario).

En el caso “**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)**” (2008) la CSJN consideró relevante fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento de la sentencia. Para ello decidió organizar el control mediante un coordinar que reciba y canalice las sugerencias ciudadanas, función para la cual se designó a la Defensoría del Pueblo de la Nación, encargada de conformar el cuerpo colegiado con los representantes de las organizaciones no gubernamentales (Considerando N° 19)



En el ámbito de la Ciudad, se destaca el caso caratulado **“Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/GCBA s/amparo”**, Expte. N° 23.360, donde ante la falta de vacantes del nivel inicial las partes del proceso conformaron una mesa de trabajo integrada por representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Social, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), la Asesoría General Tutelar y la Defensoría del Pueblo, destinada a dar cumplimiento al acuerdo logrado en el marco de la causa y a proponer acciones que tuviera por objeto su cumplimiento.

A su vez, en el caso caratulado **“Agüero, Aurelio Eduvigio y otros c/GCBA s/amparo”**, Expte. N° 4437, conocido como “Villa La Dulce”, donde se encontraba en juego el derecho a la vivienda de 180 grupos familiares, las audiencias y mesas de diálogo se convirtieron en una herramienta crucial durante la ejecución de la medida cautelar y al momento de implementar la sentencia definitiva.

En materia de seguridad y salud en las villas de la Ciudad, en el caso **“Asesoría General Tutelar N° 1 Fuero CAYT y Otro C/GCBA S/Amparo”**, Expte. N° 3938/0, se conformaron mesas de trabajo con los/las representantes competentes del GCBA y vecinos/as para arribar a un acuerdo para ejecutar las decisiones judiciales, teniendo en cuenta la fisonomía de cada villa en búsqueda de una solución. Estas mesas se basaron en un trabajo conjunto de participación y deliberación entre todos los actores y los distintos representantes de la demandada, permitiendo la concreción de acuerdos entre los órganos de la Administración y las comunidades afectadas.

En la causa caratulada **“Comisión de Vecinos Lugano en Marcha y otros c/GCBA s/amparo”**, Expte. N° 16.120, conocido como “Caso del Hospital Lugano” el tribunal recurrió al reconocimiento judicial y a las audiencias públicas como mecanismos dirigidos a facilitar la supervisión de la sentencia colectiva dictada. Estas instancias de ejecución de la sentencia significaron un importante espacio de participación de todas las personas interesadas e impulsaron los avances progresivos en la construcción del Hospital en Lugano.



En la jurisprudencia del Tribunal Superior de la CABA, resulta sumamente destacable y pertinente el voto del Dr. Corti en el marco del caso “**Ministerio Público —Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de apelación en autos: Gómez Cristian s/infr. art. 181, inc. 1, CP’**”, donde afirmó:

“Tal como sostengo en los litigios estructurales la conformación de mesas de diálogo es un medio adecuado y fructífero para arribar a decisiones consensuadas. De acuerdo a la experiencia ya acumulada en ese tipo peculiar de litigios (que implican reformas estructurales, cronogramas y planes de trabajo para adecuar una institución a las pautas constitucionales), resulta mucho más eficaz el diálogo entre las partes que la rígida imposición derivada de una condena. Es evidente que en esos casos el interés de las partes no está centrado en la determinación formal de plazos exiguos, y eventualmente la sanción por su posible incumplimiento, sino en la solución real del conflicto dentro de un tiempo razonable. Este enfoque resguarda, de manera simultánea, la capacidad real del Estado para diseñar una solución y los derechos sociales de las personas, y todo ello sobre la base del diálogo y el consenso, valores centrales de nuestro sistema democrático, de carácter participativo (art. 1 de nuestra Constitución porteña)”

Por su parte, en el ámbito provincial, recientemente se ha dictado un importante antecedente que profundiza las garantías sociales de participación democrática en la implementación y control de las sentencias. En autos “**Federación de Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales de Tucumán vs. Servicios y Construcciones La Banda S.R.L. s/Amparo. Incidente de embargo preventivo p/p el actor**”, relativa a la ejecución de una causa colectiva ambiental, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán sostuvo que:

“...en atención a las dificultades que giran en torno a la determinación del grado de cumplimiento de la sentencia condenatoria recaída en autos, *se estima*



*como valioso la formación de un “comité de vecinos” que valiéndose de su cercanía y contacto permanente con el lugar pueda informar al Juzgado Civil y Comercial de la III Nominación sobre su percepción respecto del estado de avance del saneamiento aplicado a la zona. (...) Es que la idea es reconocer un papel predominante a aquellos habitantes del lugar que conviven en forma directa y permanente con las consecuencias de la contaminación, apelando a mecanismos democráticos de participación, donde el diálogo sea la primera instancia de cualquier solución posible (...) **permitiendo al órgano judicial tener acceso a una visión de la realidad más cercana y ajustada a los problemas diarios.***

Sobre esa base, ya contado el juez con precisiones acabadas y certeras sobre el estado del saneamiento ordenado, es que el mismo podrá decidir las medidas que sean más aptas e idóneas para garantizar el cumplimiento de la condena (...) que ordenase. ***El comentado sistema permitirá al órgano judicial tener un relevamiento constante del estado de situación, lo cual se condice con la naturaleza de las medidas que pueden aplicarse para el aseguramiento de una sentencia***” (la negrita y la cursiva me pertenecen).

Por ello, la Corte Suprema Provincial recomendó al Juzgado de Primera Instancia: “...disponga la formación de un ‘Comité de Vecinos’ cercanos a la zona de la planta de tratamiento, a los fines de que mensualmente informen junto a peritos especializados, (...) y los justiciables del caso sobre el grado de avance del saneamiento oportunamente ordenado”.

4.2. Las mesas de trabajo según su marco jurídico y procesal

La utilización de este tipo de mecanismos procesales durante de la ejecución de las sentencias colectivas resulta una manifestación efectiva del principio republicano de gobierno, caracterizado por la transparencia de los actos públicos, que en tanto estos mecanismos deliberativos constituyen, sin lugar a dudas, instrumentos para garantizar este principio¹⁸.

¹⁸ AGT y ACIJ, “Implementación de sentencias judiciales colectivas. Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Desafíos y perspectivas en el fuero contencioso, administrativo y tributario de la Ciudad



A su vez, es importante tener en cuenta que el Código CAyT regula institutos procesales análogos que permiten arbitrar este tipo de mecanismos de control y participación social en la ejecución de sentencias. Así al regular la audiencia prevista en los arts. 288 y 289 del Código CAyT se faculta al juez a “intentar que las partes arriben a una autocomposición o logren una conciliación” (conf. art. 289, inc.2). Asimismo, existen facultades ordenatorias en cabeza de los jueces que tornan viable lo requerido: El art. 27, inc. 5, a), habilita a la magistrada a concentrar en una misma audiencia todas las diligencias que fueren necesarias; el art. 29, inc.1, reconoce en la jueza la potestad de tomar todas las medidas conducentes para evitar la paralización del proceso, reconociendo al/la juez/a como director/a del proceso y perseguidor de la verdad; el art. 29, inc. 2, a), establece que el tribunal puede disponer la comparecencia de las partes para intentar una conciliación.

Tal como lo señala UD en los procesos colectivos o plurales –en el caso, por los derechos implicados- se le reconocen al juez un poder mucho mayor de decisión (Balbín, Carlos Francisco, Tratado de Derecho Administrativo, segunda edición actualizada y ampliada, Tomo III, La Ley S.A.E. e I., 2015, Buenos Aires). Es en este entendimiento que dados los elementos tenidos en cuenta hasta el momento –términos de la demanda y las sentencias, particularidades de las cuestiones debatidas y los derechos involucrados en el caso- (fs. 964) resulta prudente admitir que UD adopte este tipo de mecanismo multiactoral y deliberativo para ejecutar la sentencia y procurar disminuir la propagación del virus dengue en las villas y asentamientos de la ciudad.

Por lo tanto, el tribunal tiene amplias potestades para dirigir el proceso y lograr la ejecución efectiva de la sentencia colectiva dictada en autos. La utilización de estos mecanismos no produce perjuicio a ninguna de las partes del litigio, tampoco significa retardo o entorpecimiento alguno del proceso. Más bien todo lo contrario, este tipo de intervención podría desbloquear el persistente incumpliendo y la conducta omisiva de la demandada frente

de Buenos Aires”, Colección: “De incapaces a sujetos de derechos”, N° 12, Editorial Eudeba, Ciudad de Buenos Aires, 2013. Ver pág. 54.



a la sentencia dictada por UD, en beneficio de las partes, del propio proceso y de la eficacia de la decisión adoptada.

4.3. ¿Mesa de Trabajo para qué?: Sus objetivos inmediatos y a largo plazo en esta causa

La conformación de una Mesa de Trabajo para ejecutar la sentencia de autos, permitirá atender las necesidades particulares de las/os vecinas/os a fin de que las acciones se adecuen y sean más eficaces según las condiciones de cada barrio y la situación de las familias que los habitan. Al mismo tiempo, puede ser el espacio para que los distintos actores involucrados en el caso acuerden intervenciones inmediatas y un plan de acción a mediano y largo plazo, dando cumplimiento a lo decidido por UD y sometiendo los acuerdos a homologación judicial previa, control y seguimiento de su efectivización con posterioridad.

Al respecto, cabe destacar que para la OMS el único método para controlar o prevenir la transmisión del virus dengue consiste en luchar contra los mosquitos vectores. En este marco, incluye entre las medidas más eficaces de lucha antivectorial mejorar la participación y la movilización comunitaria como modo de controlar constantemente el vector, en línea con la propuesta de ordenar la conformación de una Mesa de Trabajo que aquí se solicita, con participación de las/los vecinas/os en la planificación y toma de decisiones y control judicial¹⁹.

De este modo, se podrían tomar acciones de tipo inmediato que requieren los barrios como Santander, Villa 15 y el NHT Av. del Trabajo, por ejemplo en relación: a) provisión de repelentes y tules; b) aumento de la regularidad de la recolección de residuos; c) remoción de vehículos abandonados y; d) operativos de descacharreo, entre otras.

Así en el Barrio Santander es necesario que en los pasillos que dividen las tomas conocidas como San Pablo, San Cayetano y Santa Lucía el GCBA desarrolle un entubado al menos provisorio que permita el drenaje del agua de lluvia, cuyo estancamiento genera inundaciones y focos de reproducción del dengue. Esta situación ha obligado a las familias que habitan los tramos finales de los pasillos a construir barreras de cemento en sus puertas a

¹⁹ Página web OMS: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs117/es/>



fin de evitar que la inundación -producida por el agua de lluvia y la ausencia de desagüe pluvial- avance hacia el interior de sus viviendas, tal como puede verse en el anexo fotográfico que adjuntamos a este escrito.

A su vez, la Mesa de Trabajo puede elaborar el cronograma y el plan de acción a mediano y largo plazo ordenado por UD, contemplando medidas para controlar los vectores y prevenir o reducir la transmisión del virus dengue, garantizar la atención de salud oportuna para la prevención y atención adecuada de casos detectados, adoptar medidas de higiene como la limpieza de espacios públicos y de las zonas más comprometidos epidemiológicamente, implementar un sistema de fumigaciones periódico, diseñar un programa de capacitación y comunicación social dirigido a referentes barriales, entre otras posibles acciones.

5. La Defensoría del Pueblo de CABA como organismo idóneo para colaborar en el seguimiento de la ejecución de la sentencia

Al mismo tiempo, como forma de fortalecer la capacidad de control y colaborar con la tarea que tiene este Juzgado ante una problemática de tipo estructural, solicitamos que UD considere a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad como un organismo idóneo para delegar el seguimiento de la ejecución de la sentencia y producir informes periódicos al respecto. Ello en razón de que esta modalidad fue utilizada en importantes precedentes judiciales en los ámbitos federal y local, particularmente en causas complejas y que requieren la articulación de diversos actores involucrados en estos procesos colectivos y estructurales.

Así fue que en la implementación de la sentencia el caso **“Viceconte, Mariela c/ Estado Nacional - Ministerio de Salud y Acción Social s/amparo”**, Expte N° 31.777/1996, donde la Cámara de Apelaciones interviniente involucró al Defensor del Pueblo de la Nación encomendándole “...el seguimiento y control del cumplimiento del cronograma, sin que obste a ello el derecho que le asiste a la actora en tal sentido”.

Más tarde, tal como ya lo expresamos, en la causa **“Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)”**, la CSJN encomendó a la Defensoría del Pueblo



de Nación y a un grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil la conformación y coordinación de un cuerpo colegiado para controlar el cumplimiento de su sentencia.

En el ámbito de la Ciudad, la Defensoría del Pueblo de CABA reúne una serie de características y facultades que la hacen una institución competente para controlar la ejecución de sentencias colectivas en procesos contenciosos administrativos en Ciudad. En primer lugar, se trata de un órgano independiente y con autonomía funcional, ya que no recibe órdenes de los otros poderes del GCBA (art. 1° Ley 3). En segundo lugar, tiene la misión de defender, proteger y promocionar los derechos humanos, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, incluyendo desde ya aquellas conductas que afecten el derecho colectivo a la salud (art. 2° Ley 3). Por último, para ejercer este mandato, cuenta con amplias atribuciones, muchas de ellas funcionales para ejercer el rol de seguimiento y control del cumplimiento de sentencias, entre ellas se destacan: a) realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de entes públicos; b) ordenar la realización de estudios, pericias y producción de medidas probatorias; c) fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias (art. 12° Ley 3).

Así, en el fuero contencioso administrativo de Ciudad, se recurrió a un mecanismo similar al solicitado en la implementación de la serie de sentencias que ordenaron la celebración de elecciones en villas de la Ciudad conforme la Ley local 148, desde el precedente **“Di Filippo Facundo Martín c/ GCBA s/ amparo”, Expte. N° 31.699/0**, en adelante, donde la Defensoría del Pueblo de Ciudad intervino en carácter de veedora de los procesos electorales.

A su vez, la Defensoría del Pueblo resulta idónea para desempeñar este rol porque trabaja de forma sostenida para revertir la afectación colectiva al derecho a la salud que significa la propagación del virus dengue, zika y la fiebre chikungunya, por medio de diversas campañas, jornadas, elaboración de materiales y guías, así como recorridos por los barrios de CABA. Su diseño institucional y organigrama cuenta con equipos especializados y áreas técnico-jurídicas dedicadas a derechos sociales, derecho a la salud y oficinas de atención descentralizadas en las villas y asentamientos de la Ciudad.



6. Formula reserva de caso federal

Formulo reserva de interponer oportunamente el caso constitucional ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad art. 10° de la CCABA y recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación art. 14 de la Ley 48, para el supuesto improbable en que este planteo no fuera aceptado por Ud. Ello dado el carácter constitucional y la índole federal de los argumentos desarrollados y los derechos que se encuentran en juego en la ejecución de esta sentencia. Más específicamente se encuentra comprometidos el derecho a la salud integral de los habitantes de villas y asentamientos de la CABA, establecido en el art. 12 del PIDESC, art. 10 del Protocolo de San Salvador, art. 24 Convención de los Derechos del Niño y art. 20 de la CCABA; la garantía del debido proceso colectivo y el derecho al acceso a la justicia colectiva, establecidos en los arts. 8 y 25 de la CADH; todos ellos tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional consagrada por el art. 75, inc. 22 de nuestra Constitución Nacional y cuya violación puede generar responsabilidad internacional del Estado argentino.

7. Prueba

Se acompaña la siguiente documentación:

- a) Copia de DNI y factura con domicilio actual.
- b) Copia de resumen de historia clínica de [REDACTED] emitida por el CESAC N° 5, dependiente del Hospital Santojanni.
- c) Anexo fotográfico sobre la situación del Barrio Santander, Villa 15 y el Núcleo Habitacional Transitorio Av. del Trabajo.
- d) Notas sobre las acciones para prevenir y atender el virus dengue realizadas por la Defensoría del Pueblo de Ciudad en los barrios.

Documentos presupuestarios.

- Presupuesto 2014 del Ministerio de Desarrollo Económico de CABA, páginas 35, 41 y de 67 a 70 (http://www.buenosaires.gov.ar/sites/gcaba/files/65_ministerio_desarrollo_economico.pdf)
- Presupuesto 2015 del Ministerio de desarrollo económico de CABA, páginas 40 y de 70 a 73 (http://www.buenosaires.gov.ar/sites/gcaba/files/65-ministerio-de-desarrollo-economico_1.pdf)



- Presupuesto 2016 del Ministerio de hábitat y desarrollo urbano de CABA, páginas 8, 11 y de 23 a 26 (http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_habitat_y_desarrollo_humano.pdf)
- Presupuesto 2017 del Ministerio de hábitat y desarrollo urbano, páginas 11 y de 111 a 113 (http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_de_habitat_y_desarrollo_humano_0.pdf)

9. Petitorio

En consecuencia, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, solicito a Ud que:

- a) Se me tenga por presentada, por constituido el domicilio procesal y legitimada para intervenir en la ejecución de la sentencia dictada en autos.
- b) Se conforme una Mesa de Trabajo para ejecutar la sentencia de autos, con participación de las familias afectadas, la Defensoría General y la AGT de CABA, así como las autoridades competentes del GCBA, a fin de consensuar las acciones conducentes a revertir la constante expansión del virus dengue y la grave violación colectiva al derecho a la salud de los habitantes de Villa 15, Santander y el NHT Av. del Trabajo. Entre ellas decidir de forma conjunta las acciones de tipo inmediata que requiere el caso y la elaboración de un plan integral que tenga en cuenta las directrices de la OMS, tal cual fuera solicitado por Ud, oportunamente.
- c) Se requiera la intervención de la Defensoría del Pueblo de CABA para colaborar en el seguimiento de la ejecución esta sentencia y elaborar informes periódicos al respecto.
- d) Se tenga por ofrecida la prueba.
- e) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

Proveer de conformidad, que será justicia